

Señor= La Sala del Crimen de Vña R.¹ Aud.^{ca} de Lima cumpliendo
con lo mandado en la R.¹ Cedula de 29 de Oct. de 1803 dióse a
V. E. los autos originales seguidos por comición de Vño Int.
de Guam.^a D. Demetrio Ottiggo al Subd. de Parinacochas D. Pa-
fael Sora contra el Sen. de Drago de milic. D. Pedro Josef Sil-
Ellos manifiestan q. allandose viviendo aquel Part. Vño So-
vernad. Int. admitio una Repres. q. se titulava interp. p.
15 de sus veci. y en la q. clamaban contra las viol. y desaciog.
les inferia el expresado Sil; pero la q. ni juravan ni sub-
cribian los querellante, pues solo se firmava p. dos de
los q. se decian agraviados= Sin detenerse Vño Int. en
el exámen de ese defecto; mandó recibir la correspond.
inform. sobre los hechos q. se expresaban, y p. vi mismo ex-
tendio las declarac. delos test. en el numero de tres; sing.
las autorisase Escrio q. no faltava, pues p. el secre. de Vñ.
se alla comprob. el auto de la admisión de la querella sin
test. q. supliesen esa ausencia, y sin firmarse la ultima
declar. p. el interprete q. se refiere haver concurrido a ella
quedando todas sin mas calificación q. la de firmarse p.
el mismo Vño Int. quíende ese modo reunió enri las
inconciliables Repres. de Sues, Escrio, y tro.= Por era
ilegal sumaria libro el Vño Int. mandam. de prision
y embargo contra la persona y bien. Vñ. D. Pedro Sil;
mandando se le arrestase en las casas quese nombra-
van. Cuartel en aquel Pueblo, y en la Carcel Publica
arrend. suspendiéndose el cobro de las mulas repar-
tidas por Sil en aquel Partido; y cometiendo la recepción
de las confesiones al Sub. Sora, quien conguadas que fue-
ren devia darte cuenta con los autos= El Subd. Cum-
plió con lo q. se ordenava, aung. no verifico el em-

CO-MI
CAJ-18
DOC-1141
FOL-9
1805



Misc. 1141

banco formal de los vien. y depouito judicial de ellos
y remuendos los autos a vñto Int. se le devolbieron p.
este, para q. lo subtranciare, con arreglo adñd, y puciere
en estado de Sentencia, la q. se reservava pronunciar = Dado
traslado de la confesion a los actores para q. formaliza-
ren la acusacion, expresavan en las dilig. de las noti-
ficaciones algunos de ellos no havense quejado a vñto
Int. contra Gil, ni tener motivo de agravio; siendo to-
do maquinacion, y Cavilicidad de Julian Montoya;
que era uno de los q. firmaron el Licrito de querrelas =
En rebeldia se les intimó de nuevo dñren poder batten-
se, y organizar en la acusacion en forma; y solicitados
por el actuario p. intimantes lo proveido; asienta en
te en sus respectivas dilig. allaxie todos ausentes; Cer-
tificando lo mismo el Subd. apñdim. de Gil, y añadiendo,
que los supuestos Querellantes no eran vecinos de a-
quel Partido y sin facultades ni vien. con q. respondien
allos cargos q. le resubtracen = Dñte estado se man-
daron traen los autos a esta R. Sala por apelacion q.
interpuso la parte de Gil de todo lo fho y actuado; y ha-
viendo expresado agravios, y oido a vñto Fiscal re-
declaro por nulo todo lo practicado por vñto Int.
se mando entregar los vien. embargados a Gil, con-
denandole en las costas del Proceso al vñto Int. a
quien por un acordado se le extrañaron sus procedi-
mientos; los q. si eran acreedores a mas severa,
demostracion, se omitia esta por esperar no se repitien-
ren en los subsecivos esas irregularidades, y conservar
el decoro, y atencion correspond. a los empleos q. exer-
cia = Para inutilizar entodas sus partes esta Provi.
incenta en la R. Prov. expedida p. el efecto; previno el
Int. al Subd. Sota, como se represento p. este en la R. Sa-
la, q. el embargo de los vien. del fin. D. Pedro Gil no solo

era por la causa criminal, sino por allanre en des-
viando ala R.^a Maz. de Camara de p. por la Alcavala
de la introduccion de las mismas mulas en aquel Par-
tido, y otros creditos de Particulares, q.^e indicava; y en
quanto al obediencia, y satisfaccion de las cartas, expuso
aver pedido testimonio de los autos p.^a ocurrir al. de.
el q.^{no} se le avia franquiao, y creia q.^e en el interin de-
via suspenderse del cumplimiento de la R.^a Prov.ⁿ Am-
bar excusas eran unos estudios preteritos conq. Vn.
Ynt.^e pretendia continuar el secuestro de las vien. de
Sil, y no satisfacer las cartas causales; puer el adendo
de la Alcavala se allava entregado al Adm.^{on} de Orenta
humidas de aquel Part. un año antes de q.^e se librare el
embargo; y los demas creditos de particulares o eran
promovidos sin justificacion, y personeria legitima de
los actores, como aparecia, en el iniciado por D.ⁿ Josef Pe-
rez a favor de la Testam.^a de Vn.^o Oveas. Obispo de
Guam: o por supuestos recursos de parte; como lo con-
vencia el q.^e se notulava interpuerto por D.ⁿ Bartolome
Picardo, siendo la firma del escrito debessa de la que
acostumbra de hacer, y la letra de este, y la de las demas
actuacion de una misma mano, y pluma; obra por lo
tanto de los q.^e promovieron la execucion de los vien. de
Sil, y embarazava su desembargo. Igual aprecio mere-
ce la falsa expresion de Vn.^o Ynt.^e de haverse negado
el testimonio de los autos q.^e pidio por dos veces; solici-
to se le diese por el oficio de 17. Inad. 4.^o, y en los
terminos poco acorados conq. en el se produce, y era
R.^a Sala ordeno ocurriese apeditos en forma asiendo-
se asi saben por carta q.^e le dirigiese el Cexivano
de Camara. Tales son los principales hechos q.^e resul-
tan en autos de la causa criminal iniciada p.^a Vn.
Gov. Ynt. de Guam. contra D.ⁿ Pedro Josef Sil; los demas

incidentes civiles q. se han originado de Perulras de
la pricion ~~de~~ y embargos de bien de Dil forman
distintos cuadernos que acompaña a la Sala a v. D.
cuyo superior animo formara el justo concepto que
merecen los procedim. del Sr. Jnt. y las Provid. expe-
didas por este Tribunal = Dios Pñe a v. D. los
años q. necesita el bien de la monarquia. Lima, y M.
20 de 1805 = Señora = Manuel Pardo. Pdo = Tomas
Ignacio Calomneque = Josef Baguichans = Juan more-
no Abendaño =

La R. Sala del Crimen de la Aud. de Lima dirije a v. D.
con el Informe correspond. los autos seguidos por el Sr.
Jnt. de Suamanga D. Demetrio Offigu contra D.
Pedro Josef Dil.